



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS  
POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA  
17 DE ENERO DE 1922.

Responsable:  
**La Secretaría General de Gobierno.**

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO



## CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA, SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00 SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00 SUSCRIPCION POR UN AÑO \$ 150.00 NUMERO DEL DIA \$ 5.00 NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00 LAS PUBLICACIONES Y AVISOS

DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.30 POR DOS VECES POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70. EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

## Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado.  
ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA

Secretario General de Gobierno.  
ALFONSO SOTOMAYOR

Oficial Mayor de Gobierno.  
LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA

Procurador General de Justicia.  
LIC. CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ.

Director General de Hacienda y Economía.  
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ.  
Presidente

## SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos números 142, 143 y 144 expedidos por el H. XLVIII Congreso Constitucional .... 2-3  
Mandamiento Gubernamental relativo a la solicitud de ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado denominado "La Playa" Mpio. de Coyuca de Benítez, Gro. .... 4-7  
SECCION DE AVISOS..... 7-12

XLVIII LEGISLATURA LOCAL

RAMIRO MENA ALEJANDRY.  
Presidente.  
PROFR. HERON VARELA ALVARADO.  
Vicepresidente:

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

# Gobierno del Estado

EL CIUDADANO INGENIERO RUBEN FIGUEROA FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER.

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL HONORABLE CUADRAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que de acuerdo con los resultados del Censo efectuado para el Municipio de Acapulco, éste se encuentra habitado con poco menos de medio millón de personas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que el Distrito Judicial de Tabares comprende las Municipalidades de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos, aún cuando su cabecera es la Ciudad de Acapulco.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en conjunto las Municipalidades que integran el Distrito de Tabares, rebasan el número de quinientos mil habitantes.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que el crecimiento de este Distrito en las áreas económica, turística y de seguridad jurídica hace indispensable la atención de un adecuado y eficiente servicio notarial.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que el artículo 90 de la Ley del Notariado vigente en el estado prescribe una proporción de cincuenta mil habitantes por cada Notario.

CONSIDERANDO SEXTO.— Que el artículo 91 del ordenamiento legal citado limita a nueve el número de Notarios en el Distrito de Tabares, cuando debía haber los suficientes para atender las necesidades notariales de esa demarcación territorial.

CONSIDERANDO SEPTIMO.— Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reformar el artículo noventa y uno de la Ley del Notariado Vigente en el Estado.

Por lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 142

ARTICULO 91.— "En la actual delimitación política administrativa y judicial de cada Distrito de los que integran el Estado de Guerrero, mientras el Ejecutivo del Estado no otorgue patente de Notario

Público, los Jueces de Primera Instancia respectivos actuarán por receptoría".

TRANSITORIO.

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del H. Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE  
DR. JAIME PINEDA SALGADO.  
DIPUTADO SECRETARIO  
C. P. VIDAL CASTREJON HERNANDEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO  
ANTONIO PINTOS CARVALLO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cilpancingo, Gro., octubre 25 de 1977.

ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA.

El Secretario General de Gobierno,  
ALFONSO SOTOMAYOR.

EL CIUDADANO INGENIERO RUBEN FIGUEROA FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL HONORABLE CUADRAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que por Decreto número 118 de 8 de octubre de 1958, la H. XLII Legislatura del Estado concedió pensión vitalicia a la señora Carlota Córdoba Vda. de Leyva, en atención a los servicios que prestó al Gobierno de la propia Entidad su extinto esposo el señor Pablo Leyva, por la cantidad de \$400.00 mensuales.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en la actualidad se atraviesa una situación difícil en el orden económico, debido a la inflación de precios y como consecuencia el alto costo de la vida, en cuya virtud se hace indispensable aumentar la pensión antes señalada hasta la suma de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 mensuales.

Por lo anteriormente expuesto se expide al siguiente:

DECRETO NUMERO 143.

ARTICULO UNICO.— Se aumenta la pensión vitalicia de \$400.00 que ha venido disfrutando la señora Carlota Córdoba Vda. de Leyva, a la cantidad